

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00487-00

No se tiene en cuenta la notificación que efectuó la parte demandada a la llamada en garantía mediante mensaje de datos obrante en el PDF17 por cuanto no cumple con los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dado que no se acató lo previsto en el inciso 5° del numeral tercero del artículo 291 e inciso final de artículo 292 del Código General, esto es, no haber constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 pues tan solo allegó pantallazo de la remisión del mensaje que no suple el acuse de recibido requerido, además no acreditó se le hubiesen remitido los archivos adjuntos.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado Fernando José Gómez Martínez como apoderado de la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A., en los términos del poder conferido.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente Compañía Mundial de Seguros S.A., de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado. Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

Se le pone de presente a la Compañía Mundial de Seguros S.A., que con lo allegado no obra escrito de contestación de demanda, pues solo obran los anexos (PDF08)

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.R.